

ESTATUTOS DEL GRUPO DE ABOGADOS JÓVENES DE JAÉN

TÍTULO PRIMERO. DEL GRUPO DE ABOGADOS JÓVENES DE JAÉN, OBJETO Y FINES.-

Art. 1º.- El Grupo de Abogados Jóvenes de Jaén, estará integrado en su Ilustre Colegio de Abogados, aunque con órganos y fines propios, y con igual domicilio social, teniendo duración por tiempo indefinido.

Art. 2º.- Objeto y Fines.- El Grupo tendrá los siguientes objetivos:

- A) Estudiar los problemas profesionales y jurídicos específicos de los Abogados Jóvenes y promover soluciones a los mismos.
- B) Impulsar la formación jurídica y profesional de sus miembros.
- C) Fomentar la participación de los miembros en la vida colegial.
- D) Colaborar con los órganos de gobierno de Colegio de Abogados y participar en la vida corporativa.
- E) Mantener contactos con las organizaciones de Abogados Jóvenes, nacionales e internacionales, colaborando con ellas en las tareas de interés común.
- F) Fomentar la presencia de los Abogados Jóvenes en la sociedad y contribuir a la mejora de la figura pública del Abogado y a la acentuación de su función social.
- G) Contribuir a la defensa de los valores que consagra la Constitución como superiores del Ordenamiento Jurídico, cuales son la Libertad, la Justicia, la Igualdad y el Pluralismo, así como a la efectividad del mandato constitucional que ordena que la estructura y funcionamiento de los Colegios Profesionales sea democráticos.
- H) Realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de todos sus fines.

TÍTULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO.

Art. 3º.- Adquisición de la condición de miembro.- La condición de miembro del Grupo se adquiere cumpliendo los siguientes requisitos:

- A) Ser abogado ejerciente o no ejerciente incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de Jaén.
- B) Efectuar la oportuna solicitud a la Junta Directiva.
- C) Tener menos de 12 años de antigüedad como colegiado. Una vez alcanzada dicha antigüedad, se podrá continuar como miembro del Grupo, si bien no tendrá derecho a voto, ni podrá presentarse como candidato a la Junta Directiva.

Art. 4º.- Pérdida de la condición de miembro.- Se perderá la condición de miembro del Grupo, por las siguientes circunstancias:

A) Dejar de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el artículo 3º.

B) Causar baja voluntaria en le Grupo.

C) La separación acordada por la Junta General, por mantener una conducta contraria a los intereses del Grupo.

Art. 5º.- Separación de miembros.- No obstante lo anterior, la separación de un miembro requerirá, la tramitación de un expediente por la Junta Directiva, con audiencia del interesado, que habrá de someterse a la Junta General extraordinaria convocada a tal efecto, siendo necesario para su validez el voto favorable de 2/3 de los asistentes, siempre que éstos representen la mayoría de los miembros del Grupo.

TÍTULO TERCERO.- DE LA FINANCIACIÓN DEL GRUPO.

Art. 6º.- A) El Grupo para cubrir sus necesidades de funcionamiento contará con las cantidades que presupuestariamente destine a tal fin el Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, así como con los recursos económicos que obtenga de las prestaciones de sus miembros al momento de su incorporación.

B) El Grupo, igualmente podrá financiarse con las ayudas o subvenciones que pueda recibir así como con las cuotas o aportaciones que pudiera establecer en su caso la Junta General.

C) Mediante cursos, ponencias u otras actividades análogas que organice la Junta Directiva del GAJ.

TÍTULO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Art. 7º.- Derechos:

A) Asistir a las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto, salvo lo establecido en el artículo 3º.

B) Formular propuestas y pareceres, así como dirigir peticiones y proponer iniciativas a la Junta Directiva.

C) Participar en las actividades del Grupo, de acuerdo con las normas de su funcionamiento.

D) Participar en las comisiones de trabajo.

Art. 8º.- Obligaciones:

A) Pagar la cuota única de inscripción, así como cualquier otra carga que pudiera establecerse por la Junta General para el buen fin y desarrollo del Grupo.

B) Todos los miembros del Grupo, deberán respetar las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno y colaborar en el cumplimiento de las mismas.

C) Los miembros del Grupo deberán participar activamente en las tareas de éste, aportando su colaboración personal y asistiendo regularmente, en la medida de lo posible, a las actividades convocadas por la Junta Directiva.

D) Conducirse con el respeto y la consideración debidos en la vida colegial, con los otros miembros del Grupo y con el resto de los Colegiados.

TÍTULO QUINTO.- ÓRGANOS RECTORES DEL GRUPO.

Art. 9º.- El Grupo estará regido por:

- A) La Junta General.
- B) La Junta Directiva.

CAPÍTULO 1º.- DE LA JUNTA GENERAL.-

Art. 10º.- Definición y composición.-

A) La Junta General, es el órgano soberano del Grupo, en el que podrán participar todos sus miembros con voz y voto, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y los del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén.

B) Podrán asistir igualmente, con voz pero sin voto, aquellas personas que invite la Junta Directiva.

Art. 11º.- Asambleas Ordinarias.- La Junta General se reunirá con carácter ordinario UNA vez al año, en el cuarto trimestre, en el cual se dirimirán la rendición de cuentas, la aprobación y programación de actividades y, en su caso, la elección de cargos.

La Junta General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva a los fines antes dichos y otros que se hayan incluido en el orden del día.

Art.12º.- Asambleas Extraordinarias.- La Junta General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por la Junta Directiva o cuando ésta lo haga a petición escrita del 25% de los miembros del Grupo. En tal caso habrá de celebrarse la Junta solicitada dentro del plazo de 15 días siguientes.

Art. 13º.- Convocatorias y Régimen de Adopción de Acuerdos.-

A) El orden del día será determinado por la Junta Directiva, en el que se incluirá además cualquier otro asunto a petición del 25% de los miembros del Grupo.

B) Una vez convocada la Asamblea General, en reunión ordinaria, con expresión del orden del día, sólo se podrán tratar en dichas reunión otros asuntos no incluidos en el mismo, cuando se haya solicitado por escrito a la Presidencia con dos días de antelación a la fecha fijada para su celebración y una vez sea aprobada su urgencia por la mayoría de los asistentes del Grupo. El último punto del orden del día será el de “Ruegos y Preguntas”.

C) La Junta General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o el Vicepresidente y en ella actuará se Secretario el que lo sea de ésta.

D) En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General sólo se podrán tratar los asuntos incluidos en el orden del día, no procediendo incluir el punto de “ruegos y preguntas” ni tratar otros asuntos distintos a los incluidos en dicho orden.

E) La Junta General quedará validamente constituida, cualquiera que sea el número de asistentes, salvo lo dispuesto en los artículos que requieran un quórum especial.

F) Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo lo dispuesto en los presentes Estatutos y vincularán a todos los miembros una vez adoptadas, aunque hayan votado en contra o no hayan asistido a la reunión convocada.

H) De todas las sesiones de la Junta General se levantarán la correspondiente acta que se transcribirá en el libro al efecto. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

CAPÍTULO 2º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Sección 1ª. Disposiciones Generales.-

Art. 14º.- Definición y Composición de la Junta.-

A) La Junta Directiva será el órgano ejecutivo permanente del Grupo. Como tal se someterá a las directrices que le señale la Junta General y habrá de cumplimentar sus acuerdos.

B) La Junta Directiva estará compuesta por ocho miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro vocales. Los componentes de la Junta Directiva además de sus funciones propias ejercerán las funciones que se determinen, pudiendo actuar por delegación.

C) Para el mejor cumplimiento de los fines del Grupo y una mayor eficacia de sus funciones así como para mantener un contacto más directo con los miembros residentes fuera del partido judicial de Jaén, la Junta Directiva podrá designar un Delegado en cada uno de los partidos judiciales. El nombramiento de Delegado de la Junta Directiva en cada partido judicial recaerá en el miembro del Grupo que a juicio de la Junta Directiva reúna mejores condiciones para el desempeño de su cometido y tenga su domicilio dentro del respectivo territorio.

Art. 15º.- Funciones.-

Son funciones de la Junta Directiva:

A) La convocatoria de las Asambleas Generales sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva respecto al procedimiento electoral, según los artículos 20 y siguientes.

B) La convocatoria de elecciones, según el régimen previsto en los presentes Estatutos.

C) Adoptar decisiones e iniciativas en el marco de los fines y competencias del Grupo de Abogados Jóvenes del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén.

D) Ser cauce institucional de diálogo ante la Junta de Gobierno de las inquietudes, propuestas, peticiones e iniciativas del Grupo.

E) Desarrollar los principios y las directrices recogidos en los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.

F) Colaborar con la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén en la realización de estudios y ejecución e implantación de medidas y programas que se destinen específicamente al colectivo de Abogados Jóvenes del Colegio.

G) Cuantas otras funciones sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Art. 16º.- Régimen de funcionamiento.

A) La Junta Directiva será convocada por su Presidente con una antelación mínima de 48 horas y se reunirá al menos una vez al mes con la determinación del orden del día.

B) Asimismo establecerá el orden del día de las asambleas que con carácter ordinario se celebren anualmente en el Junta General.

Art. 17º.- Acuerdos.-

La Junta Directiva convocada por su Presidente con la debida antelación tomará sus acuerdos por simple mayoría de sus miembros, con voto decisorio del Presidente en caso de empate. Los acuerdos deberán recogerse en un libro de actas.

A los efectos del párrafo anterior, la Junta Directiva, quedará validamente constituida con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Art. 18º.- Remoción de Cargos y Cese.-

A) Todo lo que antecede se entiende sin perjuicio del derecho de la Junta General a remover se sus cargos a la totalidad o parte de los miembros de la Junta Directiva en cualquier momento del mandato. Dicha resolución deberá ser adoptada siempre en Junta General extraordinaria convocada a tal efecto. Para acordar la renovación o cese será necesario el voto favorable de 2/3 de los asistentes a la Junta, siempre que estos representen la mayoría de los miembros del grupo.

B) Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las causas siguientes:

- 1.- Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- 2.- Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.
- 3.- Renuncia del interesado mediante escrito motivado dirigido a la Junta Directiva.
- 4.- Falta de asistencia injustificada a 5 sesiones consecutivas a 7 alternas al término de un año.

El cese en el desempeño de su cargo por cualquier miembro de la Junta Directiva antes de la expiración del plazo por el que fue elegido podrá ser cubierto mediante elección en el último trimestre del año en la segunda Junta General ordinaria del Grupo que se celebrará dentro de dicho periodo.

Sección 2ª.- Régimen Electoral.-

Art.-19º.- Elección y Mandato.-

A) La elección de los miembros de la Junta Directiva será por votación directa y secreta de los miembros del Grupo proclamándose electos los candidatos que hubieren obtenido para cada cargo el mayor número de votos. En caso de empate se entenderá elegido el de más antigüedad en el Grupo.

B) Las candidaturas serán en listas abiertas y deberán presentarse por escrito en la Secretaría del Grupo 20 días antes de la fecha de las elecciones.

Podrán ser electores para los cargos de la Junta Directiva todos aquellos miembros que a la fecha de la convocatoria de las elecciones cuenten con una antigüedad superior a 2 meses de su incorporación.

Podrán ser candidatos para los cargos de la Junta Directiva todos aquellos miembros que a la fecha de la convocatoria de las elecciones cuenten con una antigüedad superior a 1 año desde la fecha de su incorporación al grupo.

C) El mandato de los miembros de la Junta Directiva serán de 3 años y la renovación de todos los cargos se realizará conjuntamente al término del citado periodo.

Art.- 20º.- Procedimiento Electoral.-

1º.- La Junta Directiva del Grupo de Abogados Jóvenes en función de las facultades que le vienen atribuidas en los presentes Estatutos podrá convocar elecciones para la designación de cargos en la misma.

Las elecciones, cuando haya de procederse a la renovación estatutaria de la Junta Directiva se convocarán para que sean celebradas dentro del último trimestre del ejercicio en que la renovación proceda.

2º.- Los trámites a seguir hasta la celebración del acto electoral serán los siguientes:

A) La convocatoria se anunciará con 30 días de antelación como mínimo a la fecha de celebración de la elección.

B) Dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la convocatoria por Secretaría se cumplimentarán los siguientes particulares:

- Se insertará en el tablón de anuncios la convocatoria electoral en la que deberán constar los siguientes extremos:

* Cargos que han de ser objeto de elección y requisitos.

* Día y hora de celebración de la elección y hora a la que se cerrarán las urnas para comienzo del escrutinio, según lo dispuesto sobre el particular en estos Estatutos y en los del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén y en el General de la Abogacía.

- Asimismo se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio la lista de los agrupados con derecho a voto.

C) Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio con al menos 20 días de antelación a la fecha señalada para el acto electoral. Dichas candidaturas podrán ser conjuntas para varios cargos o individuales para cargos determinados debiendo ser suscritas exclusivamente por los propios candidatos. Ningún miembro del Grupo podrá presentarse candidato a más de un cargo.

D) Los miembros del Grupo que quisieran formular reclamación contra las listas de electores habrán de verificarla dentro del plazo de 5 días siguientes a la exposición de las mismas.

E) La Junta Directiva del Grupo, o en su caso la Junta Provisional nombrada al efecto, caso de haber reclamaciones contra las listas, resolverá sobre ellas dentro de los 3 días siguientes a la expiración del plazo para formularlas; notificándose su resolución a cada reclamante dentro de los dos días siguientes.

F) La Junta Directiva al siguiente día de la finalización del plazo de presentación de candidaturas proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales exigidos, considerando electos a los que no tengan oponentes. Seguidamente lo publicará en el tablón de anuncios y lo comunicará a los interesados, sin perjuicio de poder remitir también comunicados individuales a los demás agrupados cuando así se considere conveniente.

G) Todos los plazos señalados en este artículo se computarán por días naturales.

Art.- 21º.- Constitución de la mesa electoral y celebración de la elección.

A) Para la celebración de la elección se constituirá la mesa electoral. Esta mesa estará integrada por el Presidente del Grupo como Presidente de la misma o por un miembro de la Junta que le sustituya en dicho acto, auxiliado como mínimo por dos

miembros más de la propia Junta como vocales; actuando el más moderno de éstos como Secretario, de no formar el titular parte de la mesa.

B) Los miembros de la Junta que se presenten a la renovación no podrán formar parte de la Junta Electoral. Y para el caso de que la Junta Directiva en pleno se presente a la renovación deberá constituirse una Junta Provisional a los efectos de hacerse cargo de todo el procedimiento electoral, incluidas reclamaciones, escrutinio etc., según se señala en estos Estatutos.

C) La Junta Provisional estará compuesta por tres miembros del Grupo, con una reconocida independencia y vinculación al mismo, los cuales serán designados por la Junta Directiva. Dos de ellos deberán tener dos años de antigüedad en el Grupo y el tercero podrán ser de una antigüedad inferior.

D) Cada candidato podrá por su parte designar de entre los agrupados un interventor que lo represente en las operaciones de la elección.

E) En la mesa electoral deberá haber una urna para el depósito de los votos de los agrupados. La urna deberá de estar cerrada dejando únicamente una ranura para depositar votos.

F) Constituida la mesa electoral, el Presidente, indicará el comienzo de la votación y a la hora prevista para su finalización se cerrarán las puertas y sólo podrán votar los miembros del Grupo que ya estuvieran en la sala y los miembros de la mesa, introduciéndose por último lugar los votos por correo recibidos hasta ese momento.

G) La elección tendrá para su desarrollo un tiempo mínimo de 4 horas y un máximo de 6, salvo que la Junta Directiva al convocar la elección señale un plazo mayor.

H) Las papeletas de voto deberán ser blancas, del mismo tamaño que el Grupo deberá editar, debiendo llevar impresas a una sola cara correlativamente los cargos a cuya elección se procede.

Art.22°.- Identificación de los votantes.-

A) Los votantes deberán acreditar a la mesa electoral su personalidad. La mesa comprobará su inclusión en el censo elaborado para las elecciones; su Presidente pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, tras lo cual, el propio Presidente introducirá la papeleta doblada en la urna.

B) En cuanto a los votos recibidos por correo, la mesa comprobará su inclusión en el censo elaborado para las elecciones y que previamente no se ha ejercido el derecho de voto personalmente. Una vez comprobado el Presidente de la mesa introducirá el sobre doblado en la urna.

Art.- 23°.- Voto por correo.-

En todos los actos electorales que se celebren en el Grupo de Abogados Jóvenes para la provisión de cargos en la Junta Directiva será admisible el voto por correo.

Los miembros del Grupo con derecho a voto que deseen hacer uso del derecho a emitir voto por correo se atenderán al siguiente procedimiento:

1º.- Consignarán el nombre del candidato por el que opten en el lugar que se indique para cada cargo que sea objeto de elección en las papeletas que con las circulares notificadas de las candidaturas presentadas ha de remitir la Junta Directiva o, en su caso, la Junta Provisional absteniéndose de otras indicaciones, signos o señales en dichas papeletas.

2º.- Introducirán la papeleta en el sobre que también será facilitado por la Junta Directiva o por la Junta Provisional y cerrarán el mismo sin consignar indicación alguna.

3º.- Introducirán el sobre conteniendo la papeleta, así como fotocopia del DNI en otro sobre dirigido al Sr. Secretario del Grupo de Abogados Jóvenes de Jaén, con la indicación “contiene voto” y con caracteres visibles y legibles expresarán en el referido sobre su nombre y apellidos.

4º.- El Grupo de Abogados Jóvenes de Jaén admitirá a efectos electorales los sobres que, con las indicaciones citadas en el punto 3º antecedente sean recibidos hasta las 24 horas del día anterior a la celebración de las elecciones. La recepción de los sobres se acreditará por diligencia que extenderán sobre los mismos el Sr. Secretario de la Junta Directiva o de la Junta Provisional, con expresión de fecha y, en lo necesario, hora de recepción. Los datos que consten en tal diligencia prevalecerán sobre cualquier otra indicación que figure en los sobres o que facilite la oficina de correos.

5º.- Al cierre de la mesa electoral el Presidente o quien la presida procederá a la apertura de los sobres recibidos y a la extracción de su contenido y si este fuera un sobre cerrado y sin indicaciones de los distribuidos en su día lo introducirá en la urna.

6º.- El voto practicado de forma personal prevalecerá siempre y en todo caso sobre el emitido por correo.

Art.-24.- Escrutinio de los votos.-

A) Finalizada la votación se procederá al escrutinio leyéndose en voz alta todas las papeletas.

B) Deberán ser declarados nulos totalmente aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan tachaduras o raspaduras; y, parcialmente, en cuanto al cargo que afectare las que indiquen más de un candidato para un mismo cargo o nombres de personas que no concurran a la elección.

Aquellas papeletas que se hallen incompletas en cuanto al número de candidatos pero que reúnan los requisitos exigidos para su validez lo serán para los cargos y personas correctamente expresados.

C) Finalizado el escrutinio, la Presidencia anunciará su resultado, proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieren obtenido para cada cargo el mayor

número de votos. En caso de empate se entenderá elegido el de más antigüedad en el Grupo.

Art.- 25º.- Reclamaciones.-

Cualquier reclamación planteada contra el resultado de la elección o el proceso seguido en la misma deberá presentarse por escrito en el plazo de 24 horas desde el cierre de la mesa electoral, que será resultado por la Junta Directiva del Grupo dentro de los tres días siguientes y en alzada por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados en el mismo plazo.

Sección 3ª.- De los miembros de la Junta Directiva.-

Art.26º.- Presidente.-

El Presidente de la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

A) Representar al Grupo en cualquier ámbito o instancia.

B) Impulsar todas las actuaciones del Grupo debiendo realizarse aquellas actuaciones destinadas a trascender fuera del Colegio en la forma prevista en los artículos 55.3 de los Estatutos del Colegio y 64.3 del Estatuto General de la Abogacía Española.

C) Presidir todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General debiendo ser sustituido por el Vicepresidente en caso de imposibilidad ausencia o enfermedad.

D) Convocar todas las reuniones de la Junta Directiva siendo sustituido por el Vicepresidente en caso de imposibilidad, ausencia o enfermedad.

Art.- 27º.- Vicepresidente.-

El Vicepresidente de la Junta Directiva llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad o que el cargo de Presidente estuviera vacante en esos momentos.

Art.- 28º.- Secretario.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva:

A) Levantar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Junta General.

B) Certificar de todos los acuerdos y demás actos dimanantes de los órganos del Colectivo de Abogados Jóvenes de Jaén.

C) Ser depositario de los archivos del Grupo así como del libro de actas del mismo.

Art.- 29º.- Tesorero.

Corresponde al Tesorero de la Junta Directiva:

A) Informar a la Junta General, en su primera reunión anual de la cuenta de ingresos y gastos, así como formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.

B) Recaudar y custodiar los fondos del Grupo.

C) Llevar la contabilidad detallada y actualizada del Grupo.

Art. 30º.- Vocales.

Los vocales de la Junta Directiva desempeñarán las funciones que ésta les encomiende, pudiendo asimismo formar parte de las comisiones de trabajo que se constituyan.

Art.- 31.- Comisiones de Trabajo.-

Podrán crearse Comisiones de Trabajo, tantas como se estimen oportunas, a iniciativa de la Junta Directiva o de la Junta General. Estarán integradas por un mínimo de 3 miembros, debiendo uno de ellos pertenecer a la Junta Directiva y que ostentará la cualidad de Portavoz.

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

Primera.- Modificación de Estatutos.- La Junta General del Grupo será la única competente para modificar en cualquier sentido los presentes Estatutos, requiriéndose para ello la mayoría de los 2/3 de los miembros asistentes a la misma.

Segunda.- Reglamentación del contenido de los Estatutos.- La Junta Directiva podrá reglamentar las cuestiones contenidas en los presentes Estatutos que se crean necesarias debiendo darse cuenta a la Junta General para su ratificación.

Tercera.- Remisión a los Estatutos del Colegio de Abogados de Jaén y Estatuto General de la Abogacía Española.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos se regirá por lo dispuesto en los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén y en el Estatuto General de la Abogacía Española.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Quedan derogados los anteriores Estatutos del Grupo de Abogados Jóvenes del Ilustre Colegio de Jaén.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en Junta General extraordinaria que se convoque a tal efecto.